

INFORME SECRETARIAL: Soledad, Marzo 16 de 2021

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía con garantía real presentada por BANCO DAVIVIENDA, quien actúa por medio de apoderado contra CRISTIAN DAVID CORREA DE AGUAS, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00386-00, la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, Julio 19 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía con garantía real, en favor BANCO DAVIVIENDA, en contra CRISTIAN DAVID CORREA DE AGUAS, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-pagaré No. 05702029700056632 adosado al plenario.

1.- Por la suma de \$ 35.089.33 M/L., por concepto de capital de las cuotas en mora no canceladas desde agosto de 2019. Más intereses corrientes causados pendientes de pago por valor de \$231.910,67, e intereses de mora causados pendientes de pago desde 02 agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.1 Por la suma de \$ 35.422.29 M/L., por concepto de capital de las cuotas en mora no canceladas desde septiembre de 2019. Más intereses corrientes causados pendientes de pago por valor de \$231.577,71, e intereses de mora causados pendientes de pago desde 02 septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.2 Por la suma de \$ 35.758.40 M/L., por concepto de capital de las cuotas en mora no canceladas desde octubre de 2019. Más intereses corrientes causados pendientes de pago por valor de \$231.241,60, e intereses de mora causados pendientes de pago desde 02 octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.3 Por la suma de \$ 36.097.71 M/L., por concepto de capital de las cuotas en mora no canceladas desde noviembre de 2019. Más intereses corrientes causados pendientes de pago por valor de \$230.902,29, e intereses de mora causados pendientes de pago desde 02 noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.4 Por la suma de \$ 36.440.20 M/L., por concepto de capital de las cuotas en mora no canceladas desde diciembre de 2019. Más intereses corrientes causados pendientes de pago por valor de \$230.559,80, e intereses de mora causados pendientes de pago desde 02 diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.5 Por la suma de \$ 27.089.97 M/L., por concepto de capital de las cuotas en mora no canceladas desde enero de 2020. Más intereses corrientes causados pendientes de pago por valor de \$281.910, e intereses de mora causados pendientes de pago desde 02 enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.6 Por la suma de \$ 27.404.74 M/L., por concepto de capital de las cuotas en mora no canceladas desde febrero de 2020. Más intereses corrientes causados pendientes de pago por valor de \$281.595,26, e intereses de mora causados pendientes de pago desde 02 febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma.

- 1.7 Por la suma de \$ 27.723.74 M/L., por concepto de capital de las cuotas en mora no canceladas desde marzo de 2020. Más intereses corrientes causados pendientes de pago por valor de \$281.276.83, e intereses de mora causados pendientes de pago desde 02 marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 1.8 Por la suma de \$ 28.045.30 M/L., por concepto de capital de las cuotas en mora no canceladas desde abril de 2020. Más intereses corrientes causados pendientes de pago por valor de \$280.954.70, e intereses de mora causados pendientes de pago desde 02 abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 1.9 Por la suma de \$ 28.371.18 M/L., por concepto de capital de las cuotas en mora no canceladas desde mayo de 2020. Más intereses corrientes causados pendientes de pago por valor de \$280.628.82, e intereses de mora causados pendientes de pago desde 02 mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 1.10 Por la suma de \$ 28.700.84 M/L., por concepto de capital de las cuotas en mora no canceladas desde junio de 2020. Más intereses corrientes causados pendientes de pago por valor de \$280.299.16, e intereses de mora causados pendientes de pago desde 02 junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 1.11 Por la suma de \$ 29.034.33 M/L., por concepto de capital de las cuotas en mora no canceladas desde julio de 2020. Más intereses corrientes causados pendientes de pago por valor de \$279.965.67, e intereses de mora causados pendientes de pago desde 02 julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 1.12 Por la suma de \$ 29.371.69 M/L., por concepto de capital de las cuotas en mora no canceladas desde agosto de 2020. Más intereses corrientes causados pendientes de pago por valor de \$279.628.31, e intereses de mora causados pendientes de pago desde 02 agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 1.13 Por la suma de \$ 29.712.98 M/L., por concepto de capital de las cuotas en mora no canceladas desde septiembre de 2020. Más intereses corrientes causados pendientes de pago por valor de \$279.287.02, e intereses de mora causados pendientes de pago desde 02 septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 1.14 Por la suma de \$ 24.006.275.73 por concepto de capital insoluto acelerado de fecha 29 de septiembre 2020.
- 1.15 Por los seguros de vida y de incendios, terremoto contratado y los demás que se contraten con la compañía de seguro elegidas que amparan las obligaciones y garantías constituidas que se hallan causado y no se hallan cancelado hasta el día 01 de septiembre de 2020 por valor de \$317.331.00 y las demás que se sigan causando hasta que culminé el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.-Decretese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 041.161768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Ofíciase en tal sentido al señor Registrador del municipio de Soledad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD :
La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 61 Hoy 21/07/21
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA